



Violencia Sexual

La que más se silencia,
invisibiliza y que más
oprime

¿Qué pasa con la investigación y sanción de los delitos contra la libertad sexual?

Los delitos contra la libertad sexual, son hechos de violencia que por su gravedad e impacto negativo en la vida de las mujeres, han sido tipificados como delitos y por lo tanto sancionados con penas privativas de libertad.

La violencia sexual es una de las muchas formas de violencia ejercida en contra de las mujeres por razón del género, y una manifestación de la discriminación hacia las mujeres, que se dan a consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujeres y del ejercicio violento del mismo. La violencia en contra de las mujeres tiene un trasfondo cultural, esta institucionalizada en las concepciones y prácticas de los distintos sectores de la sociedad.

Es importante tener claro que esta es una problemática que involucra y afecta a todos los sectores de nuestra sociedad, ya que hombres y mujeres hemos sido socializad@s (educad@s) en una cultura que legitima el dominio de unos sobre otras; de este proceso de socialización no se escapan ni legisladores/as ni aplicadoras/es de justicia, y es así como se explica que -a pesar de los esfuerzos que se han realizado con el objetivo de lograr una mayor protección hacia las personas que más frecuentemente enfrentan violencia: mujeres, niñas y niños- a través de reformas a la

normativa penal y procesal penal, esta legislación continua mostrando un enfoque androcéntrico, y su aplicación perpetua y reproduce los sesgos sexistas y discriminatorios, revictimizando así a las personas que enfrentan estos hechos.

A pesar de que las mujeres denuncian cada vez más los hechos de violencia sexual, los resultados son pobres. Percibimos que a las mujeres se les impide masiva y sistemáticamente el acceso a la justicia debido a los prejuicios sexistas.

Entendemos por acceso a la justicia no solo la posibilidad de hacer una denuncia sino también la capacidad de incidir efectivamente para que la Fiscalía General de la República investigue el caso y presente el requerimiento fiscal, la capacidad de incidir para que el caso llegue hasta sentencia y el agresor sea condenado incluso en lo referente a su responsabilidad civil.

Hasta ahora las instancias Estatales se sitúan a la defensiva frente a la crítica constructiva de la sociedad civil. En realidad se requiere un cambio de su parte y exigimos transparencia en el abordaje de las graves dificultades que enfrentan las mujeres para poder acceder realmente a la justicia en los términos establecidos por nosotras.

A Pesar de que las mujeres denuncian cada vez más los hechos de violencia sexual, los resultados son pobres.

Necesitamos diligencia en la investigación de los delitos, que se recaben las pruebas idóneas respetando la cadena de custodia y que éstas se ofrezcan en el momento oportuno; exigimos que no se presione a la víctima para resolver el delito vía conciliación aun cuando esta vía admisible. Estamos seguras de que nuestras exigencias contribuirán a obtener sentencias justas.

Es urgente que las instancias sistematicen su experiencia para poder hacer los cambios necesarios en todos los órdenes, sobre todo en lo que se refiere a las metodologías específicas de investigación. Reiteradamente hemos pedido que se constituya una unidad especializada y exclusiva para los delitos contra la libertad sexual, que sea capaz de establecer los métodos de investigación apropiados y diferenciados para esos delitos en sus

diversas modalidades; por ejemplo, no podemos seguir utilizando los mismos parámetros para investigar los hechos de violencia sexual que ocurren en el ámbito familiar y los que ocurren en el ámbito público, cuando el agresor es un desconocido o cuando es amigo, etc. Es necesario que los operadores reflexionen sobre sus prácticas, sean estas positivas o negativas. No queremos que se oculten las debilidades; necesitamos superar y construir en la práctica las metodologías acertadas.

Los procesos judiciales por violencia sexual recurren todavía de manera fácil al posible consentimiento de las víctimas como justificación para la agresión, por lo cual éstas son generalmente revictimizadas; esto ocurre sobre todo si el agresor es persona con poder económico y político.

En el siguiente cuadro analizaremos algunos casos aleccionadores.

Actuaciones o manifestaciones sexistas	Ejemplos de procesos penales	Consecuencias y/o propuestas
<p>La violación es argumentada muchas veces como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación sexual. • Provocación. • Satisfacción erótica. • Incontrolables instintos sexuales. 	<p>Una niña de 13 años fue violada por un desconocido. El agresor manifestó "la hembra siempre ha excitado al hombre... yo fui tentado por ella"¹.</p> <p>La víctima es una niña de 12 años quien fue violada durante un tiempo prolongado. La Fiscalía alega que el padre llegaba a la casa para "satisfacer sus deseos eróticos sexuales en contra de la voluntad de la menor"².</p>	<p>Estos argumentos justifican directa o indirectamente la violencia sexual y por consiguiente las sentencias son absolutorias. Las instancias estatales deben cumplir con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. "Convención de Belem Do Pará" en lo referente a la modificación de patrones socioculturales de conducta de los operadores y administradores de justicia Art. 7.a ya que tienen consecuencias para el logro de la justicia penal para las víctimas.</p>
<p>Tipificar como estupro verdaderas violaciones sexuales cuando el agresor es el padre o padrastro. Ya que el elemento de la violencia siempre está presente.</p> <p>Art. 159 C. Pn. Violación en menor incapaz. Relacionado con art. 162 Pn. Violación y agresión sexual agravada la pena es de 8-12 años, pero se agrava si es cometida por padre, abuelo, hermanos, adoptantes, compañera o esposo de la madre, entonces la pena es la máxima (12 años) aumentada hasta la tercera parte o sea hasta 16 años.</p> <p>El estupro por prevalimiento que sería el caso tienen una pena de prisión de 6-12 años y el estupro de 4 a 10 años.</p>	<p>Una niña de 14 años fue agredida sexualmente por el padre. La niña se fue a dormir y cuando despertó se encontró violada. "El delito fue calificado como estupro por prevalimiento debido a la supuesta ausencia de violencia"³.</p>	<p>Generalmente el cambio de tipo penal favorece al delincuente, ya que disminuye la pena. La Corte Suprema de Justicia de México ha sostenido que toda relación sexual padre hija/hijo menor de 18 años de edad siempre es una violación sexual porque siempre hay violencia física o moral.</p> <p>Se propone modificar los criterios y no valorarlos con la doctrina y jurisprudencia tradicional. Por parte de la FGR se debe investigar y analizar sobre la dinámica de la violencia y la relación de poder entre familiares.</p>
<p>Falta de Diligencia afecta a las víctimas.</p>	<p>Una niña de 17 años empleada doméstica fue violada por el patrono. El tipo penal se cambió de violación agravada a violación por no haberse presentado la certificación de la partida de nacimiento de la víctima, ni haberse probado la relación doméstica"⁴.</p>	<p>La Fiscalía General de la República debe revisar sus fallas obvias y pasar a superarlas de inmediato. Una posibilidad es hacer convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para recibir todo el apoyo requerido con carácter de urgencia.</p>
<p>Sobre la responsabilidad civil.</p> <p>Existen errores y no se logra vincular el delito con el daño físico y psíquico causado a la víctima, y los costos de todo tipo incluido el económico en que incurre la víctima y su familia.</p>	<p>Una niña de 17 años fue violada y a pesar que su agresor fue condenado éste fue absuelto de la responsabilidad civil. El psicólogo de Medicina Legal afirmó que "los síntomas emocionales que presentaba la víctima a la fecha no pueden ser atribuidas directamente a la presunta violación"⁵.</p>	<p>Estudios nos demuestran que todo hecho de violencia sexual desencadena sufrimiento y dolor, que se expresan de diversas maneras. Si no son tratados a tiempo los efectos de la violencia sexual pueden aparecer en cualquier etapa de la vida. Los costos de la violencia tienen que ver con aspectos aparentemente tan sencillos como que una mujer en lugar de estar estudiando o trabajando este ocupada en declarar ante extraños o tenga que ir una y otra vez a entrevistas para ser escrutada por peritos.</p> <p>En estas circunstancias se debe de aplicar la Convención de Belén do Para, art. 9 g relativa a la reparación plena del daño.</p>

Actuaciones o manifestaciones sexistas	Ejemplos de procesos penales	Consecuencias y/o propuestas
<p>Las víctimas muchas veces son amenazadas y esto es evidente.</p> <p>El ejercicio del poder se sigue ejerciendo en contra de las víctimas.</p>	<p>Un alto jefe de la PNC, en el departamento de San Miguel, violó a una niña de 12 años quien sufrió un embarazo forzado. La madre denunció el hecho, pero al poco tiempo, la niña decía que ella había sostenido relaciones consentidas y la madre renunció hasta a la responsabilidad civil.</p> <p>El tipo penal fue cambiado de violación agravada a estupro, obteniendo el miembro de la PNC una condena menor de 3 años de prisión.</p>	<p>La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debe estar vigilante ante la intimidación que pueden sufrir las víctimas de delitos contra la libertad sexual sobre todo cuando son niñas o adolescentes y su agresor es una persona "influyente", con poder y que por su función la confianza es una premisa necesaria. Las consecuencias son la intimidación, el miedo a represalias y muchas veces la paralización o retiro de la denuncia.</p> <p>Debe existir una política o programa efectivo de protección a las víctimas.</p>

El país cuenta con una normativa penal reformada de cara a lograr mayores niveles de protección para las niñas, niños y adolescentes, mediante la creación de nuevos delitos. La presunción del ejercicio de la violencia en todo tipo de conducta sexual sin consentimiento o engaño con personas menores de 15 años y el incremento de penas.

¹ Las Dignas. Sistematización sobre violencia sexual e intrafamiliar. 2003, Expediente No. P1301/22/00. página 38.

² Ibidem. Expediente No. P01421112-00

³ Ibidem. Expediente No. P1101-26-001

⁴ Ibidem. Expediente No. P0302.23-00.

⁵ Ibidem. Expediente No. P0401-31-001.

Artículo	Aspectos nuevos	Artículo Vigente
159 Código Penal. Violación en menor o incapaz.	Se elevó la protección hasta los 15 años y se incrementó la pena.	El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.
161 Código Penal. Agresión sexual en menor e incapaz	Se elevó la protección hasta los 15 años y se incrementó la pena.	<p>La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otro persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.</p> <p>Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.</p> <p>Si concurriera cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.</p>
163 Código Penal Estupro	Se elevó la protección a las personas entre los 15 y 18 años y se incrementó la pena.	El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.
164 Código Penal Estupro por prevalimiento	Se elevó la protección a las personas entre los 15 y 18 años y se elevó la sanción.	El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años.

<p>165 Código Penal Acoso Sexual</p>	<p>Se elevó la pena.</p>	<p>El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.</p>
Delitos Nuevos		
<p>169 A. Código Penal Remuneración por actos sexuales o eróticos</p>		<p>El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.</p>
<p>173 Código Penal Utilización de personas menores de 18 años e incapaces en pornografía</p>		<p>El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes utilice la voz de una persona menor de 18 años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no reales o simuladas, será sancionada con prisión de seis a doce años.</p> <p>En igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participe a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.</p>
<p>367 B. Código Penal Trata de personas</p>		<p>El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquiera actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebraciones de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Cuando la víctima sea persona menor de 18 años o incapaz la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.</p>



Elaborado por:
María Margarita Velado
Karla Molina
Dinora Aguiñada Deras

Av. Bernal, No. 16-s, Col. Satélite, San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel.: (503) 2284-9550. Fax: (503) 2284-9551
Apartado Postal: 05-140
www.lasdignas.org derechos@lasdignas.org